



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION 0529

(23 MAY 2018)

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto 089 del 18 de Enero de 2018 y la Resolución 4 0285 del 27 de Febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011, ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir inicialmente hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 ubicados en Zonas de Difícil Gestión, Áreas Rurales de Menor Desarrollo y Barrios Subnormales.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el Decreto 111 de 2012, mediante el cual se reglamentó el FOES, compilado en el Decreto Único Reglamentario – DUR del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015, dispuso en el literal h) del artículo 2.2.3.3.4.2. que *“El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca.”*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.4.5. del DUR 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía calculará mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que dicho cálculo se efectúa con base en la información que reportan los Prestadores del Servicio, al Ministerio de Minas y Energía, al mes siguiente a la determinación, por parte de los mismos, del consumo facturado.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que el Parágrafo 4 del artículo 2° del Decreto 1144 de 2013 compilado en el Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015, señala *"que cuando por causas no imputables al Comercializador de Energía Eléctrica, la información del SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos necesarios para asignar los recursos del FOES, este podrá solicitarla directamente al Comercializador."*

Que los reportes de información dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD no cumplen con todos los parámetros exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, necesarios para los cálculos de asignación de subsidios FOES, razón por la cual este Ministerio ha solicitado a los Comercializadores de manera directa el reporte de cada mes, procediendo en tal sentido a efectuar las asignaciones correspondientes.

Que la Ley 1873 de 2017 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1873 del 2017 *"El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social FOES. Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido."*

Que el Decreto 2236 de 2017, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de La Nación para la vigencia 2018, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$137.219.000.000, para atender los pagos del Fondo de Energía Social- FOES.

Que para el giro de los valores que por medio del presente acto administrativo se autorizan de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 artículo 2 de la resolución 40285 de 27 de febrero de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica verificó el cumplimiento del registro y reporte de la información por parte de las empresas, de conformidad con el procedimiento previsto en la Sección 4, Capítulo 3 del Título III del DUR 1073 de 2015, por lo cual considera procedente el reconocimiento a los beneficiarios

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1073 de 2015, (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), "Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES como un menor valor de la energía. La factura deberá reflejar: i) los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh) ii) el valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos."

Que es responsabilidad exclusiva de los operadores y prestadores del servicio, aplicar de conformidad con la Ley, el valor de los subsidios cuyo giro se autoriza, con lo que la aplicación diferente de los mismos, acarreará las responsabilidades administrativas, fiscales y penales a que haya lugar.

Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, corresponden a los consumos de energía del mes de febrero y adicionalmente del mes de Diciembre de 2017 para los Barrios Subnormales ubicados en el municipio de Barrancabermeja y sabana de torres y para las Áreas Rurales de Menor Desarrollo localizadas en el municipio de Cimitarra, debido a la presentación errónea de información por parte del comercializador en lo correspondiente a los índices de las Necesidades Básicas Insatisfechas y valores de los registros de las columnas "Apta", "Clasificada y Certificada" en los reportes de consumos del mes de Diciembre de 2017.

Que este Ministerio informó mediante correo electrónico del día 12 de marzo de 2018 a la electrificadora que la información corregida que subsana el error indicado anteriormente y que cumple con los parámetros para recibir el beneficio FOES debe estar debidamente soportada y avalada por revisor fiscal.

Que la información mencionada con anterioridad fue remitida al Ministerio de Minas y Energía mediante correo electrónico los días 9 de marzo y 11 de abril de 2018.

Que es de aclarar que mediante resolución No 4 0221 de 8 de marzo de 2018 se reconocieron consumos del mes de Diciembre de 2017 a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP por valor de \$57.446.318 pesos MCTE, lo que a su vez corresponde a un total de 1.248.833 kWh.

Que la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de conformidad con la distribución realizada por la misma Dirección en el Anexo "Memoria de cálculo FOES consumos "Diciembre 2017-Febrero 2018" que hace parte integral de esta resolución, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de Febrero de 2018, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

Consumos Diciembre 2017

Empresa	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	-	470.287	1.191.044	1.661.331	2018007826
Total kWh	-	470.287	1.191.044	1.661.331	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS=Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Consumos Febrero

Empresa	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	108.963.978	17.628.121	45.217.608	171.809.707	2018025976
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	-	1.566.512	1.349.119	2.915.631	2018026476
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	-	2.488.052	-	2.488.052	2018024308

Handwritten signature or initials.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresa	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	3.804.216	10.292.333	200.943	14.297.492	2018025626
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.		135.647	773.121	908.768	2018028079
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	76.410	1.266.204	215.042	1.557.656	2018025449
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	5.118.541	3.566.113	6.655	8.691.309	2018027229
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	3.179.540	-	1.861.279	5.040.819	2018025989
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	-	1.230.307	440.060	1.670.367	2018028951
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	-	900.768	6.036	906.804	2018028945
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	-	47.262	726.608	773.870	2018025118
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	-	299.748	-	299.748	2018025975
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	565.954	1.051.839	100.788	1.718.581	2018026450
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	-	162.066	-	162.066	2018025736
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	156.834	7.747.677	-	7.904.511	2018026478
Total kWh	121.865.473	48.382.649	50.897.259	221.145.381	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS=Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Dificil Gestión

Que para dar cumplimiento al pago, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 718 del 2 de Mayo de 2018, por parte de la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°.- : Ordenar el giro por valor de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.249.108.752)** a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

Empresa	Total
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$7.903.246.522
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$210.540.252
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$114.450.392
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$657.684.632
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$41.803.328
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$71.652.176
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$399.800.214
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$231.877.674
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$76.836.882
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	\$41.712.984
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$35.598.020
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$13.788.408
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$79.054.726
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$7.455.036
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$363.607.506
Total	\$10.249.108.752

Parágrafo. Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.

7

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

Parágrafo 2.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017

Parágrafo 3.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2010027641 del 01 de junio de 2010.

Parágrafo 4.- Los recursos distribuidos a favor de EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado No. 2017010346 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 5.- Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6.- Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALORS
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.- ELECTRICARIBE	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$7.903.246.522
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$210.540.252
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$114.450.392
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$657.684.632
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$41.803.328
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$71.652.176
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	\$399.800.214

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	\$231.877.674
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$76.836.882
FIDUCIARIA BOGOTA S.A	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	\$41.712.984
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$35.598.020
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$13.788.408
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A- DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	\$79.054.726
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$7.455.036
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	ITAU	\$363.607.506
TOTALS					\$10.249.108.752

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 MAY 2018


BELLANIRIS ÁVILA BERMÚDEZ
 Secretaria General

Proyecto: Javier Pinzón 
 Revisó: Myriam Stella Reyes, José Miguel Acosta Suarez, Andrea Paola Villada Ortiz, Julián David Sterling 
 Aprobó: Bellaniris Ávila Bermúdez.